



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PRUEBAS EXTRAPROCESALES
SOLICITANTE	JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN
SOLICITADO	JOSÉ JOAQUÍN GUTIÉRREZ CUBILLOS Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00086 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD

Dentro del presente asunto el mandatario judicial del solicitante, JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN, presentó escrito mediante el cual manifestó su intención de desistir de la solicitud de convocar a los señores JOSE JOAQUIN GUTIÉRREZ, LESLIE KAREN PATIÑO LUCERO, JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO y JAIME ALONSO RESTREPO CARMONA, para la práctica de pruebas extraprocesales.

CONSIDERACIONES

El desistimiento como forma de terminación anormal del proceso se encuentra consagrado en el artículo 314 del C.G.P., el cual establece que, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo, el artículo 175, del mismo Código Procesal, dispone que *"Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado"*. En otras palabras, el desistimiento en los procesos litigiosos opera hasta antes que se haya proferido decisión que resuelva de fondo y así mismo puede desistir de las pruebas que ha solicitado sean practicadas mientras tal petición no haya sido cumplida.

El desistimiento tiene como características ser unilateral, ya que solo basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, no se requiere la anuencia de la otra parte; es incondicional; implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, por ello se extingue el derecho pretendido; el auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

El desistimiento que nos ocupa fue presentado por el apoderado de la parte demandante quien de conformidad con lo estipulado en el artículo 175 del C.G.P. se encuentra facultado para hacerlo siempre que no se trate de pruebas practicadas.

Por lo anterior, se aceptará la petición efectuada y se declarará terminado el presente trámite extrajudicial, por desistimiento de la parte activa y por la naturaleza de la actuación no habrá condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD el presente trámite de decreto de PRUEBAS EXTRAPROCESALES que ha instaurado JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN, en contra de JOSÉ JOAQUÍN GUTIÉRREZ CUBILLOS, LESLIE KAREN PATIÑO LUCERO, JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO y JAIME ALONSO RESTREPO CARMONA, de acuerdo con los artículos 175 y 314 C.G.P.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS a ninguna de las partes, de conformidad con el numeral 1º del inciso 3º del artículo 316 ídem.

TERCERO: Archívese el expediente previo desanotación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bda073285503b31dde399efc14851bc56ef9e56199ad369c0fec71285e624b8

Documento generado en 29/09/2020 02:39:32 p.m.